

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FOMENTA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SOCIAS DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA GESTIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEL CENTRO Y DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS MISMOS”**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada al *“Proyecto de Orden por la que se fomenta la participación de las personas socias en los Centros de Participación Activa en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

**2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el contenido del proyecto de Orden, ésta tiene como objeto desarrollar el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa para



FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	22/06/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZ5MWHYALJTCCTLUKVFXMHCCT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/06/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA37S6678BYACRRX7NWGXZK4LQW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Personas Mayores con la finalidad de que, como parte de las políticas de envejecimiento activo, se fomente en los mismos la participación de las personas socias en la gestión de los distintos espacios del centro y de los servicios que se presten en los mismos.

Esta Unidad de Igualdad de Género no está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que la norma **no es pertinente** al género ya que la norma tiene como grupo destinatario, por un lado, a las personas socias de los Centros de Participación Activa, así como a las asociaciones integradas por las mismas a las que les vayan a ceder el uso de los espacios de los centros para destinarlos a los servicios que se determinen y, por otro lado, a las personas integrantes de los órganos de representación y dirección de dichos centros a los que este proyecto de norma les atribuye facultades y funciones. Como consecuencia de ello, el presente proyecto va a incidir tanto en el acceso a los recursos de los hombres y mujeres socias (en las oportunidades de uso de los recursos), como en el control de los mismos (toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) y en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La norma trae causa en el Decreto 72/2012, de 20 de marzo, por el que aprueba el Estatuto de los Centros de Participación Activa, por medio del cual se regula, entre otras cuestiones, el ámbito, el objeto y la finalidad de estos centros, el régimen de derechos y obligaciones de las personas usuarias y los órganos de participación y representación de los mismos, por medio de la cual se ha desarrollado el artículo 15 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	22/06/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZ5MWHYALJTCCTLUKVFXMHCCT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/06/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA37S6678BYACRRX7NWGXZK4LQW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En su informe, el órgano emisor no aporta datos estadísticos que pongan de manifiesto la situación de partida, pudiendo haber analizado datos estadísticos relativos a los Centros de Participación Activa (número de personas socias desglosado por sexo, área geográfica, zonas rurales o urbanas, edad, etc; número de mujeres y hombres que integran los órganos de gobierno y participación así como los que ejercen funciones de Dirección, actividades que se desarrollan en los centros y participación por sexos en las mismas, etc). En definitiva, se debe llevar a cabo un análisis de los datos a los que ese centro directivo tenga acceso que pongan de manifiesto, en su caso, las posibles desigualdades existentes en el ámbito social de la regulación de la norma para elaborar un diagnóstico de la situación.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y a título informativo en aras a cumplir con la finalidad del Informe en posteriores ocasiones, es preciso mencionar el contenido mínimo que ha de tener el Informe de impacto de género:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- d) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detentan sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	22/06/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZ5MWHYALJTCCTLUKVFXMHCCT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/06/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA37S6678BYACRRX7NWGXZK4LQW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”

**4.2.** El presente proyecto no recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género. Por este motivo se recomienda, incorporar alguna referencia al citado artículo 5 sobre transversalidad de género de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

## **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

**5.2** A este respecto, en el Informe que se analiza, dado que se consideró no pertinente en materia de género, no se recogen medidas que pudieran paliar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres y que favorecieran la igualdad y así paliar los posibles impactos negativos.

La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

El impacto de género es el efecto que la intervención puede tener sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género. En este sentido, el centro directivo deberá realizar una previsión de los efectos de la aplicación de la norma o plan desde el punto de vista de la igualdad de género.

Como consecuencia de lo anterior, el impacto de género podrá ser:

-Impacto positivo: si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	22/06/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZ5MWHYALJTCCTLUKVFXMHCCT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/06/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA37S6678BYACRRX7NWGXZK4LQW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

-Impacto negativo: si de la norma o plan puede preverse o se comprueba el mantenimiento, incremento o refuerzo de las desigualdades de partida, deberá revisarse la misma, incorporando las medidas correctoras pertinentes para que su impacto sea positivo. La intención es que este impacto negativo se evite con la incorporación de las medidas correctoras previamente al presente trámite.

Pero dado que el centro directivo no ha efectuado el diagnóstico previo de la situación, como ya se ha comentado en el punto 3 de este Informe, por parte de esta Unidad no se pueden proponer posibles medidas compensatorias que favorezcan la igualdad y el impacto positivo, mediante la regulación del proyecto.

## **6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	22/06/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmPZ5MWHYALJTCCTLUKVFXMHCCT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	23/06/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA37S6678BYACRRX7NwGXZK4LQW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			